

ción internacional.

En primer lugar, la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que goza de carácter obligatorio para todos los estados de la comunidad internacional, y que contiene las definiciones, derechos y obligaciones de los estados y las personas para gozar del estatuto del refugiado.

La Convención fue adoptada para hacer frente a las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial en Europa, pero no fue diseñada para hacer frente a las causas sino para atenuar sus consecuencias ofreciendo a las víctimas un grado de protección internacional y de asistencia y, en su caso, ayudarles a comenzar una nueva vida.

Dicha Convención, desarrollada por el Protocolo de Nueva York de 1967, emana directamente del derecho a solicitar y obtener asilo que establece el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La piedra angular de la protección internacional de los refugiados es el denominado "principio de no devolución", esencial para el derecho del ejercicio al asilo y establecido por el artículo 33 de la Convención, y que consiste en la prohibición de devolución, expulsión, deportación, retorno, extradición o rechazo en frontera; desde luego la institución del asilo no se limita a la prohibición de devolución, pues incluye también el acceso de los solicitantes de asilo a procesos justos y eficaces para determinar el estatuto de refugiado otorga siempre y al menos protección temporal, la obligación de los estados de tratar a los solicitantes de asilo y a los refugiados de conformidad con los derechos humanos y las normas del Derecho de los refugiados, y paralelamente el deber de estos, y solicitantes de asilo, de respetar y cumplir las leyes de los estados de acogida.

Los refugiados y desplazados gozan también de los derechos que le otorgan otras normativas;

- Los Principios sobre la restitución de la propiedad y la residencia para refugiados y desplazados adoptados por la Subcomisión de Naciones Unidas para la promoción y protección de los Derechos Humanos en el año 2005 aún sólo de carácter orientativo.
- Los Principios Rectores sobre el desplazamiento interno, de la misma Comisión.
- Los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que recogen el derecho a

la vida y la prohibición de la tortura respectivamente, asumidos también por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

- El art. 3 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, de 1984, que establece igualmente la prohibición a los estados de proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

- Y, por supuesto, las prescripciones del IV Convenio de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1977, que elaboran todo un catálogo de derechos y obligaciones para con la población civil que sufre en los conflictos armados.

- Además, todas las normas del Derecho internacional de los derechos humanos mantienen su vigencia en los conflictos armados como estableció la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 2444 de 1968, que recogió las conclusiones de la Asamblea de Teherán de ese mismo año, que solicitó de la Asamblea General el estudio de medidas para asegurar la aplicación de las reglas y convenciones de los derechos humanos a todos los conflictos armados.

- Y en lo que respecta de manera específica a los niños, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y en particular el artículo 22, al establecer expresamente la obligación de los estados de adoptar medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado goce de la protección y asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de todos los derechos anunciados en la propia convención, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona.

LA REALIDAD

Pero ¿qué hace la comunidad internacional?: hace poco y mal, tanto a escala global, como nacional y, en nuestro ámbito de la Unión Europea : Se permite la proliferación de los conflictos que originan este inmenso número de personas

